

## Sobre los límites de los análisis no económicos del Derecho

Por GUIDO CALABRESI

(Yale)

Durante los días 4, 5 y 6 de junio de 1984, se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, organizado por ésta con la colaboración del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, un Seminario de trabajo sobre *Análisis económico del Derecho*, impartido por Guido Calabresi\* y Thomas C. Heller\*\*. En la primera sesión Calabresi hizo una exposición de la historia del análisis económico del derecho en el contexto de la reflexión jurídica estadounidense, señalando especialmente las diferencias que separaban a la escuela de Yale de la de Chicago (encabezada esta última por Richard A. Posner). En esta misma sesión, Heller expuso las líneas fundamentales de la crítica ideológica al método. La segunda sesión estuvo íntegramente dedicada al análisis económico del sistema fiscal estadounidense, con un propósito ilustrativo de la capacidad explicativa de este método y acerca de sus límites, y la tercera al examen de los sistemas de responsabilidad civil. Heller y Calabresi fueron los respectivos ponentes de estas dos sesiones. La cuarta y última sesión, que fue abierta con la discusión sobre la aplicabilidad del método a sectores concretos del Derecho (como el Derecho de sociedades y el Derecho concursal), concluyó con esta intervención final de Calabresi, que aquí reproducimos. Se trata, concretamente, de una expo-

---

(\*) Guido CALABRESI es Profesor de la Facultad de Derecho de Yale y uno de los autores más destacados del denominado «análisis económico del derecho». Entre sus obras más importantes sobresalen: *The Costs of Accidents*, Yale U. Press, New Haven, 1977 (v. cast. *El coste de los accidentes*, Ariel, Barcelona, 1984), *Tragic Choices*, Norton & Co., New York, 1978 (obra escrita juntamente con Philip BOBBIT) y *A Common Law for the Age of Statutes*, Harvard U. Press, Cambridge, 1982.

(\*\*) Thomas C. HELLER es Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford y uno de los más destacados representantes de la *Conference on Critical on Legal Studies*. Es un especialista en Derecho fiscal, campo en el que ha publicado numerosos trabajos. Recientemente ha publicado «Structuralism and Critique», en *Stan. L. Rev.*, vol. 36 núms. 1 y 2, 1984, estudio de carácter metodológico de referencia necesaria en el seminario de trabajo.

sición general y de un fragmento de las consideraciones realizadas sobre la eficiencia y la justicia, en el debate subsiguiente. En la versión castellana hemos procurado ser fieles a la espontaneidad de la expresión oral con el fin de poder reflejar el tono abierto y alejado del academicismo con el que se desarrolló todo el seminario. El sentido de la discusión podría comprenderse mejor en el seno de las anteriores sesiones. De ahí la dificultad de algunas referencias, el carácter expeditivo de otras y la oscuridad de algunas ironías. A pesar de ello, creemos conveniente su publicación por su valor intrínseco y como muestra de que, a veces, es posible expresar de modo sencillo cuestiones complejas. Obviamente cualquier otra dificultad, error u omisión debe imputarse a la traición de los autores de la versión presente.

(J. R. C. y J. B.)